NOTARÍA PÚBLICA No. 31

Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez

Notario Público

Testimonio de la Escritura

PRIMER TESTIMONIO, QUE CONTIENE: **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** bajo la denominación **ENERMECH MEXICO** a solicitud de las Sociedades **"ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.,** representada en este acto por el señor **MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ** y **ENERMECH LIMITED,** representada en este acto por el señor **ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ**, según Clave Única del documento (CUD) **A201302121645013488**, de fecha **doce** del mes de **Febrero** del año dos mil **trece** expedido por la **SECRETARIA DE ECONOMIA.**

AÑO	VOLUMEN NUM.	ESCRITURA
[2013]	[485]	[12,019]

Bartolome Reynes Berezaluce,
antes calle 24 #116
Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa, Tabasco.

jesuspina@prodigy.net.mx

Tel. 01(993) 313 94 66
313 94 67
315 45 46
352 49 69
Tel./Fax: 315 78 11

VOLUMEN NÚMERO (485) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.----------

ESCRITURA NÚMERO (12,019) DOCE MIL DIECINUEVE.----------

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, México, siendo las **catorce** horas del día **treinta** del mes de **abril** del año dos mil **trece**, YO, Doctor **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público Número (31) Treinta y Uno del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:**----------

Que ante mi comparecen: la sociedad denominada **"ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.,** representada en este acto por el señor **MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ** y la sociedad denominada **ENERMECH LIMITED,** representada en este acto por el señor **ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ**, con el objeto de formalizar la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la autorización con Clave única del documento (CUD) **A201302121645013488**, expedida el día doce del mes de febrero, documento que se agrega al apéndice de esta escritura, bajo la letra que le corresponda. Contrato de Sociedad que se consigna al tenor de los siguientes: -------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CAPITULO PRIMERO** ----------

---------- **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- Las sociedades Mercantiles denominadas **ENERMECH MECHANICAL SERVICES INC.,** representada en este acto por el señor **MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ** y **ENERMECH LIMITED,** representada en este acto por el señor **ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ**, constituyen una persona moral mexicana que se denomina **"ENERMECH MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo sustituirse esto último por sus siglas: **S.A. DE C.V.**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la sociedad será en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a domicilios convencionales.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la sociedad será: ----------

1) La realización de toda clase de actividades en y con la industria petrolera y sector energético.----------

2) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la industria del petróleo y gas, así como la celebración de todo tipo de convenios y contratos relacionados con o relativos a la industria del petróleo y gas, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: la prestación de servicios a compañías, tanto públicas como privadas de y relativas al transporte de productos, tales como hidrocarburo y gas, a través de ductos, y tubería especializada así como proveer productos relacionados con la industria energética y prestar servicios a compañías del sector de petróleo y gas; diseñar, desarrollar, prestar, proveer, instalar y colocar todo tipo de tuberías, así como el manejo y alquiler de herramientas y tubería para perforaciones, recubrimientos y entubamiento; proveer servicios de personal calificado a las compañías de petróleo y gas; prestar servicios de consultoría y capacitación especializada en ingeniería y administración de proyectos para las compañías del

sector petrolero y gas; y celebrar todo tipo de convenios y contratos relacionados con dichos trabajos y servicios, en tanto sea permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás disposiciones legales aplicables. ----------

3) Proporcionar todo tipo de servicios de capacitación de personal, asesoría y consultoría en cualquier campo relacionado con la industria energética incluyendo temas relacionados con la seguridad industrial y operación de grúas.----------

4) Diseño, fabricación, exportación, representación, importación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos y materia prima necesaria para la industria petrolera y energética.----------

5) La prestación de servicios de ingeniería, asesorías técnicas y económicas en las diferentes ramas que involucra la industria petrolera, tales como yacimientos, perforación, producción y transporte, entre otros, además de la compra, venta o en participación con ellos.----------

6) La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento de cualesquiera otras clases de energía y productos energéticos y de cualquier otra energía que pueda utilizarse en el futuro, incluido el suministro de sus equipos especiales, elementos necesarios para la instalación y montaje, y materiales de toda clase. ----------

7) Construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de obras civiles, eléctricas, hidráulicas, mecánicas y toda obra o servicio relacionado con la industria petrolera y de toda índole.----------

8) Compra y venta de maquinaria, equipos y herramientas para la industria petrolera.----------

9) La realización de toda clase de obras o servicios relacionados con la exploración, perforación y producción de yacimientos petroleros.----------

10) La operación y explotación de servicios de carga publico de autotransporte federal de carga general en sus diversas modalidades, incluyendo materiales y residuos peligrosos por caminos y puentes de jurisdicción federal, con los permisos que para el caso le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los gobiernos Estatales o Municipales.----------

11) Podrá asociarse con personas físicas o empresas; nacionales o extranjeras, para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes; intervenir sola o como asociado, socios o accionistas de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a restringidas y adjudicación directa, además, en procesos de lista de precios, ordenes de trabajo y de compra, calificándose como contratista; proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas jurídicas; y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes sociales, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acorde con su objeto social.----------

12) Promover, constituir, organizar, explotar, participar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de personas morales, sociedades mercantiles, asociaciones en participación, fideicomisos, sociedades y/o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza, tanto de carácter nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.----------

13) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía especifica.----------

14) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades, asociaciones, fideicomisos e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, recibiendo o no garantías reales o personales especificas.---

15) La obtención de todo tipo de permisos Federales, Estatales, Municipales y Extranjeros para cumplir con su objeto social y sus compromisos.----------

16) Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, talleres y almacenes.----------

17) Celebrar cualquier acto y contrato, ya sea de naturaliza civil o mercantil, que se relacionen directamente con el objeto social y que sean lícitos.----------

18) Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones por parte de interés en otras sociedades nacionales y extranjeras, siempre que sea permitido por las leyes, obteniendo en su caso los permisos que se requieran, sin que se le ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados y Valores.----------

19) Elaboración de proyectos de ingeniería.----------

20) Elaboración de estudios de mercado.----------

21) Elaboración de estudios de control de costos y precios unitarios.----------

22) Realizar por cuenta propia y/o por encargo o mandato de cualquiera persona física, moral, dependencias oficiales, de organismos descentralizados, todo género de obras y/o actividades en el ramo de la industria petrolera.----------

23) Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero y actuar como comisionistas, distribuidor o representantes de empresas, industrias, fábricas y comercios nacionales y extranjeros.----------

24) Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías, excluidas las actividades sometidas a legislación especial.----------

25) El desarrollo, creación, adquisición y explotación de derechos de patentes, invenciones, modelos industriales, diseños industriales, de utilidad industrial, software, marcas, nombres comerciales y la obtención o concesión de las licencias o derechos de uso o explotación de dichas patente, invenciones, modelos industriales, marcas, derecho y derechos de autor, así como a proporcionar o recibir asistencias técnicas. ----------

26) La adquisición, uso, tenencia, posesión, aprovechamiento o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales.----------

27) La celebración de toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean civiles o mercantiles, o de cualquiera otra naturaleza, permitidos por las leyes que tiendan a la realización de los fines fundamentales de la sociedad.-

28) Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de valores o participaciones en otras sociedades, ya sea de naturaleza civil o mercantil.----------

29) Comprar, vender, gravar, arrendar, adquirir y disponer en cualquier forma legal, de los bienes muebles e inmuebles que son necesarios para la realización de los fines sociales.----------

30) Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como otros documentos y contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio incluyendo dar su aval.----------

31) Disponer en cualquier forma de todo o parte de los negocios, propiedades, bienes y operaciones de la Sociedad.----------

32) En general, la ejecución de cualquiera y todas las actividades que se relacionen con los servicios que se mencionan en los párrafos anteriores, ya sea en la República Mexicana o países extranjeros, incluyendo aquéllas de agente, comisionista, representante, intermediario o distribuidor.----------

33) La compraventa y el comercio en general, del equipo, maquinaria y materias primas de cualquier y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma con sus actividades sociales.----------

34) La construcción, instalación, operación y utilización de oficinas, plantas, fábricas, almacenes y talleres que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores.----------

35) El llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, administrativa o mercantil que de acuerdo con la Ley, se relacionen con los fines sociales.----------

36) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía especifica. Otorgar cualquier clase de garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra, ya sea real o personal en operaciones de empresas filiales, así como de cualquier otra empresa que participe en el capital social de la Sociedad. Igualmente, otorgar las garantías a que este numeral se refiere, a terceras personas físicas o morales, previa aprobación del Consejo de Administración o el Administrador Único. Celebrar Contratos de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento en General.----------

37) Todas las actividades anexas o conexas relacionados con el objeto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, la cual se prorrogará automáticamente por otro término igual, salvo resolución en contrario de la asamblea extraordinaria de accionistas, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.----------

ARTÍCULO QUINTO.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros y futuros que la sociedad llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano y con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones,

participaciones o intereses de que sean titulares en la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder, en beneficio de la nación, las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social de la sociedad se integra con una porción fija y otra variable; la porción fija será representada con las acciones tipo "A", el capital social fijo y sin derecho a retiro es de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representada por (**50**) CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. La porción variable del capital social será ilimitado y estará representada por acciones nominativas representadas en la serie "B". Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios, salvo el derecho de retiro incorporado para el caso de acciones de capital variable.----------

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en las siguientes series: Acciones de la Serie A que constituirán el capital mínimo fijo. Acciones de la Serie B que constituirá el capital variable. Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. Cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean realizadas por extranjeros, su adquisición deberá estar ajustada a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y en especial a lo contenido en el artículo treinta y cuatro de su Reglamento y, de ser necesario, la adquisición deberá ser autorizada por las autoridades competentes.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo Séptimo de estos estatutos. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, los que deberán de ser nominativos, además que podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por cuando menos dos socios de la sociedad o por el administrador único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso.----------

ARTÍCULO NOVENO.- PROPIEDAD, TRASPASO Y REGISTRO DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualesquier otro medio legal. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de los títulos de las acciones, los cambios y transmisiones de los mismos. Cualesquier suscripción, adquisición o traspaso de acciones serán reconocidos por la sociedad, únicamente cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones. Los certificados de acciones que hubieren sido traspasados por medio distinto del endoso, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos certificados a favor del cesionario.----------

ARTÍCULO DÈCIMO.- ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.- A) La sociedad considerará cada acción

como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho a asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones será considerada el representante común. B). En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.- A) Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. **B)** Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital de la sociedad llevará al efecto. **C)** Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del capital social en el diario oficial o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o de la fecha de la asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados en la misma, las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe el consejo de administración o la misma asamblea de accionistas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolucion de una asamblea ordinaria de accionistas. En caso de reducción del capital social, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su suscripción y pago, no se amortizarán las acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas que aprueben dicha reducción.----------

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- A) La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas podrían ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. B) La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas cuando hayan sido convocadas por el consejo de administración o por el administrador único o el o los comisarios, en la forma

prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar, hora en que habrá de celebrarse la asamblea. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. D) las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.- 3.- Aumento o reducción de la porción fija del capital social.- 4.- Cambio de objeto social de la sociedad.- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.- 9.- Amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce.- 10.- Emisión de bonos.- 11.- Cualquier otra reforma a la póliza constitutiva.- E) Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera o ulterior convocatoria. Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representando cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria. F) Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas serán validad cuando sean tomadas por el voto favorable de los accioristas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones del capital social presente. G) En las asambleas de accionistas, el administrador único o los miembros del consejo de administración en su caso, no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. H) Sólo las personas inscritas en el libro de registro de acciones tendrán derecho de comparecer o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder, y cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. La carta poder podrá ser conferida por cablegrama o telefax y posteriormente confirmada por carta. Los miembros del consejo de administración, el gerente general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ninguno de sus accionistas en ninguna asamblea. I) Al iniciarse una asamblea de accionistas el funcionario que presida nombrará uno o dos escrutadores, quiénes certificarán qué los accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten al respecto de la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. J) Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de la asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito, donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.- Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los

efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS.- A) Las actas de asamblea de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de juntas del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quòrum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes. B) Las actas de asamblea de accionistas y de las juntas del consejo de administración se asentarán en un libro de actas llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas. En el caso de asambleas de accionistas, se anexarán la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. C) Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se formalizará ante fedatario público. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se formalizarán y se inscribirán en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.----------

---------- **CAPITULO CUARTO** ----------

---------- **REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN** ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- En términos del artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, a su administrador único, el consejo de administración, y a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados generales o especiales y demás mandatarios temporales quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y cualquier facultad general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en el artículo decimo noveno de los estatutos sociales. Para que surtan efectos los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del consejo de administración, bastará con la formalización ante Notario Público, Corredor Público o diverso fedatario, de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea o de la junta del consejo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento o en su defecto, lo podrá firma el delegado especialmente designado para ello en substitución de los anteriores. El notario, corredor o diverso fedatario hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones en lo conducente de los documentos que al efectos se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, y en su caso, la designación de los miembros del consejo de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de su administrador único, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados generales o especiales y demás mandatarios temporales, en adición a la relación o

inserción indicada en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- A) En Término del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objetos, bienes e intereses de la sociedad estarán en comentados a un administrador único o a un consejo de administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos y sus respectivos suplentes, en su caso. Los consejeros suplentes podrán asistir a las juntas en sustitución de cualquier consejero propietario y tendrá el derecho de votar en su ausencia. Los consejeros y sus suplentes no necesitan ser accionistas. Los consejeros suplentes gozarán de las mismas facultades que los consejeros propietarios. B) Los consejeros o el administrador único, en su caso, serán nombrados por el término de un año y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. C) Cualquier consejero propietario o supiente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. D) Solo en el caso de que los consejeros o administrador único y comisarios sean accionistas en la sociedad, no será necesario prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, y en los demás casos la asamblea determinará lo procedente. E) Los miembros del consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos le imponen, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quiénes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta, serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en términos de ley y de estos estatutos. F) Tratándose de Consejo de Administración, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho de designar a un consejero propietario y a un suplente, en su caso. La minoría mencionada será del diez por ciento del capital social, si la sociedad inscribe acciones en Bolsa de Valores. G) El Consejo de Administración designará de entre sus propios miembros como mínimo, a un presidente y un tesorero, también designará a un secretario el cual podrá ser o no miembro del Consejo. El Consejo o el Administrador Único, en su caso, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, quiénes podrán ser o no miembros del Consejo. La misma persona podrá ocupar más de un puesto siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.----------

ARTÍCULO DÈCIMO SÉPTIMO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- A) El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, a convocatoria del Presidente, el comisario o a petición escrita de los consejeros, en las oficinas de la sociedad, o bien, en cualquier otro lugar de la república si, en este último caso se obtiene la conformidad de la mayoría de los consejeros B) Para que una sesión del Consejo de Administración pueda celebrarse válidamente se requerirá la asistencia de la mayaría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad además del suyo propio como consejero, en caso de empate; C) El Presidente del

Consejo de Administración tendrá la representación del mismo y el consejo podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos; D) De todas las sesiones del Consejo de Administración se deberá de levantar por es secretario, en cada caso, un acta de sesión, que se llevarán en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominara: "Libro de Actas de Sesiones de Consejo" dichas actas deberán ser firmadas por los consejeros que hayan asistido; E) De conformidad con el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo, siempre que estas sean tomadas por unanimidad de sus miembros y sean posteriormente confirmadas por escrito con sus firmas en un acta levantada ex profeso en el citado libro de actas. Las mencionadas resoluciones celebradas fuera de sesión ordinaria, pero debidamente confirmadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo.---

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES.- A) De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador único o el Consejo de Administración, y en su caso los directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, apoderados generales o especiales y demás mandatarios temporales, según sea el caso tendrán las facultades que se les otorguen al momento de su nombramiento o posterior a ello para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad, de conformidad con las siguientes:----------

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: recibir pagos, Intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de èl, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de demandas, procesos, recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden.----------

b) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.----------

c) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales y ante las juntas de conciliación

y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de amparo, en todos los conflictos laborales, con todas las facultades de Ley en toda clase de conflictos colectivos o individuales; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;----------

d) **PARA ACTOS DE DOMINIO.** Lo ejercerán con toda las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran clausula especial, con facultades para enajenar activo de la poderdante, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en el estado de Tabasco y las demás entidades donde se ejercite.----------

e).- **PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, y ceder toda clase de títulos de crédito, así como abrir y cerrar cuentas bancarias, así como para administrar y firmar cheques; y designar o autorizar a las personas que deban operar dichas cuentas.----------

f).- **FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.** El Administrador Único o el Consejo de administración de forma conjunta, de la sociedad en funciones, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación, así mismo, dentro de las facultades anteriores, el Administrador único o el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa además: 1).- Llevarán la firma social; 2).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renuncias, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas siempre en relación con el objeto social; 3).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia; 4) Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como, para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad con las limitantes contenidas en este artículo; y).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados de la República Mexicana, o de sus municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda sin litación alguna, firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los

pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal, o municipales; y gozarán según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. ----------

g).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.----------

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS FUNCIONARICS.- La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o en su caso el administrador único, podrán nombrar a un director o gerente general o a diversos directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran en su nombramiento en relación a las contenidas en el artículo decimo noveno de estos estatutos sociales.----------

ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.- A) El presidente del Consejo de Administración o el administrador único, presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad de estos presidirá la asamblea el funcionario de mayor jerarquía presente o el que designe la asamblea. B) Las operaciones y administración diaria de la sociedad estará a cargo de director(es) o gerente(s). Dicho(s) funcionario(s) podrán ser designado (s) por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración o administrador único y tendrán las facultades que se le(s) otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad.----------

---------- **CAPITULO QUINTO** ----------

---------- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- A) Los accionistas nombrarán en asamblea por voto

mayoritario a uno o más comisarios y/o sus suplentes, quienes pueden o no ser socios y tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. B) Los comisarios propietarios y/o sus suplentes durarán un año en sus puestos, pero continuarán en su encargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan asumido el cargo. Podrán ser reelectos. Si la asamblea lo determina, será necesario que los comisarios depositen cantidad alguna para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.----------

---------- CAPITULO SEXTO ----------

---------- DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas en la asamblea ordinaria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas. La asamblea de accionistas o en su caso el consejo de administración determinara la fecha en la cual se llevara el pago de dividendos. Los dividendos se pagaran a los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportaran los accionistas Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social.----------

---------- CAPITULO SÉPTIMO ----------

---------- DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La eventual fusión de la sociedad deberá ser acordada de conformidad con lo previsto con los artículos doscientos veintidós al doscientos veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad mercantil. La sociedad podrá escindirse en sus dos modalidades: a) cuando sea escindente y decida extinguirse y divida la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que sean aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas; o b) cuando sea escindente y decida no extinguirse u aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas. Ambos casos, la escisión se regirá por lo siguiente: I) Solo podrá acordarse por resolución de la asamblea de

accionistas, tomada por la mayoría exigida para la modificación del contrato social; II) Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas; III) Cada uno de los socios de la sociedad escindente tendrá inicialmente una proporción social de las escindidas igual a la de, que sea titular el escindente; IV) La resolución que apruebe la escisión deberá contener: a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos; b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escindente, con detalles suficientes para permitir la identificación de éstas; c) Los estados financieros de la sociedad escindente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escindente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales; d) La determinación de los obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso , la o las demás sociedades escindidas, durante el plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción quinta, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escindente no hubiere dejado de existir, esta responderá por la totalidad de la obligación; e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas. V) La resolución de escisión deberá formalizarse ante Notario Público, corredor público o diverso fedatario e inscribirse en Registro Público del Comercio; así mismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escindente, un extracto de dicha resolución que contenga por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción cuarta del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de los socios y acreedores del domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones; VI) Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que se hubiere procedido la oposición o se llegue al convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión; VII) Cumplido los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos. Para la constitución de nuevas sociedades, bastará la formalización de sus estatutos ante Notario Público, Corredor Público o diverso fedatario y su inscripción en el Registro Público del Comercio; VIII) Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho de separase de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; IX) En términos de la Ley no se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el

artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- CAPITULO OCTAVO ----------

---------- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: I).- Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas; II).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto para el que fue constituida. III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social por más de tres años, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. IV).- Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. V).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Liquidador o liquidadores estarán facultacos para concluir los operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad a precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar todas las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad, una vez terminada la liquidación. Los liquidadores gozarán de las facultades que les sean conferidas al momento de su nombramiento.- Los comparecientes manifiestan que su voluntad está libre de vicios y para el caso de controversias se someten a las Leyes y Tribunales competentes en el Estado de Tabasco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.----------

---------- CLÁUSULAS TRANSITORIAS ----------

PRIMERA.- Los otorgantes declaran que han suscrito y paçado el capital mínimo de la sociedad en la siguiente forma: ----------

La sociedad **ENERMECH LIMITED,** de nacionalidad Escocesa con numero de compañia 338731; representada a través de su apoderado legal el Señor Enrique Cal y Mayor Quiroz, suscribe y paga 49 (cuarenta y nueve) acciones con valor nominal de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, siendo en total la cantidad de **$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL).**----------

La sociedad **ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.,** de nacionalidad extranjera, del Estado de Texas, Estados Unidos de America, a través de su representante legal, el señor Marcos García Sánchez; suscribe y paga 1 (una) acción con valor nominal de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo en

total la cantidad de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL),** que ingresa a la Caja de Valores de la Sociedad al ser íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los socios, de la manera siguiente:----------

SOCIOS	ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	TOTAL
ENERMECH LIMITED.	49	$1,000.00	$49,000.00
ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.	1	$1,000.00	$1,000.00
TOTAL	50	$1,000.00	$50,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en primera asamblea y para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:----------

1.- Que la sociedad sea administrada por Un administrador, designándose para tal efecto al Ingeniero **JASON YELDE REYNAUD**, quien para el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades estipuladas en el Artículo **Décimo Octavo** de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, por tiempo indefinido o hasta que la Asamblea General de Socios establezca en contrario.----------

2.- Se designa a **JUAN CARLOS CRUZ ELSNER**, como Comisario de la sociedad, quién durará en sus funciones por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare ----------

TERCERA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de este instrumento para terminar el treinta y uno de diciembre del presente año. ----------

CUARTA.- El Administrador Único y el Comisario declaran que aceptan el cargo que se les han conferido; manifiestan que no caucionan su manejo de conformidad a los Estatutos Sociales; y certifican que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los términos que aparecen descritos en la cláusula primera transitoria que antecede----------

QUINTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que cause esta escritura, se cubrirán con fondos de la Sociedad.----------

---------- **PERSONALIDAD** ----------

El señor **MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ**, acredita la **Legal Existencia** de su representada la sociedad **"ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.,** mediante Certificado de Formación bajo el número de Registro 801583233, y apostillado de conformidad en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y sus **Facultades,** mediante poder que otorga la sociedad **"ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.**, representado por el señor Michael Andrew Buchan, de fecha veintiuno de febrero de 2013, apostillado de conformidad en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el numero J551476 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece.- El Señor **ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ**, acredita la **Legal Existencia** de su representada la sociedad **ENERMECH LIMITED** mediante Certificado de Incorporación en cambio de nombre numero 338731, **CARZIP LIMITED,** antes, hoy **ENERMECH LIMITED**, y apostillado de conformidad en términos de la Convención de la Haya de fecha

cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el numero J535861 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, y sus **Facultades,** mediante poder que otorga la sociedad **ENERMECH LIMITED.,** representado por el señor Michael Andrew Buchan, de fecha veintiuno de febrero de 2013, apostillado de conformidad en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el numero J551477 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece.- Documentos que YO el Notario Doy Fe de tener a la vista y agrego al apéndice y transcribiré en lo conducente en los testimonios que de la presente expida. Así mismo manifiestan los apoderados que la personalidad con la que comparecen no les ha sido en forma alguna limitada ni revocada.----------

---------- **GENERALES:** ----------

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales manifestaron ser: ----------

El señor **MARCOS GARCIA SANCHEZ**, originario de Huimanguillo, Tabasco, donde nació el día uno de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, casado, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes (GASM790801SA5), al corriente en el pago de sus impuestos sin justificarlo, con Clave Única de Registro de Población (GASM790801HTCRNR02), con domicilio en calle Galaxia, manzana 58, lote 13, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista de esta ciudad, quien se identifica con su credencial de elector con folio anverso número 0000110861870 y folio reverso número 0467086072454, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente.----------

El señor **ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ**, originario de Arriaga, Chiapas, donde nació el día veinticuatro del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y nueve, soltero, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes (CAQE790524), al corriente en el pago de sus impuestos sin justificarlo, con Clave Única de Registro de Población (CAQE790524HCSLRN06), con domicilio en Privada de Guayacán, numero 115, interior 17, Colonia Atasta de esta ciudad, quien se identifica con su credencial de elector con folio anverso número 0128154592 y folio reverso número 0352050923550, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos del compareciente.----------

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: I.- Que el acto jurídico contenido en este instrumento es auténtico.- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.- III.- Que los comparecientes se reconocen e identifican entre si y me cerciore de su identidad con los documentos que me exhiben y quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.- IV.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el Suscrito Notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, el mismo me manifiesta su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento se formaliza el uso de denominación o razón social autorizado por la Secretaría de Economía, y que consta en la autorización agregada al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad

correspondiente, se obliga desde este momento a: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación y Razones Sociales conforme a la Ley y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y; b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una denominación o razón social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.- **V.-** Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.- **VI.-** Que declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que la sociedad que por este instrumento se constituye, presentará la relación los socios residentes en el extranjero, la sociedad **"ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.** y la sociedad **ENERMECH LIMITED**, a más tardar el día treinta y uno de marzo del año siguiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- **VIII.-** Que les hice saber a los comparecientes la obligación de inscribir a la sociedad que por este instrumento se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **IX.-** De que habiendo leído en voz alta el presente instrumento a los comparecientes, y después de explicarles el valor de su contenido y consecuencias legales, y de que conformes con su contenido lo ratifican y firman ante mí siendo el día, siete del mes de mayo del año de su encabezamiento.- Doy Fe.----------

FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.- Firmas.- ANTE MI.- Firma del Notario.- El Sello de la Notaría.----------

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día **dieciséis** del mes de **mayo** del año dos mil **trece**, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento.- DOY FE.- Firma del Notario.- El Sello de la Notaría.----------

---------- **INSERCIONES DE LEY** ----------

---------- **ARTICULO 2,858 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.** ----------

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

---------- ARTICULO 2,859 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO ----------

Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le de poder especial, en cada caso. ----------

---------- ARTICULO 2,875 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

El mandatario debe pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraido de su objeto e invertido en provecho propio, desde la fecha de inversión; así como los de las cantidades en que resulta alcanzado, desde la fecha en que se constituyó en mora. Los intereses, en los casos previstos por este artículo, se calcularán conforme a las tasas más altas que fije el Banco de México para depósitos de valores a plazo fijo.--

---------- ARTICULO 2,876 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.----------

---------- ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.----------

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.----------

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.----------

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.----------

---------- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE ----------

LETRA "A".- E S T A T U T O S.- Transcritos en el presente instrumento.----------

LETRA "B".- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Para la Constitución de la Sociedad a que se

refiere el presente instrumento, el suscrito notario solicitó y obtuvo de la SECRETARIA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL el permiso correspondiente, el cual a la letra dice: AL MARGEN SUPERIOR: Clave Única del Documento (CUD): A201302121645013488.- "Al margen izquierdo: escudo nacional.- a un lado: SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**.- En atención a la reserva realizada por Jason Yelde Reynaud, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, Artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ENERMECH MEXICO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento

para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA...".----------

LETRA "C".- LEGAL EXISTENCIA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ENERMECH MECHANICAL SERVICES INC ----------

Estado de Texas

Seccion de Sociedades
P.O Box 13697
Austin, Texas 78711 - 3697

Teléfono: 512-463-5555
Fax: 512-463-5709
Marque 7-1-1 para servicios de transmision
www.sos.state.tx.us

John Steen

Secretario de Estado

Re: Documentos originales

Apreciado señor o señora:

El certificado adjunto es un certificado original expedido por el Secretario de Estado. Certificaciones originales expedidas por el Secretario de Estado son generadas electrónicamente. Consecuentemente, dicho certificado original son en blanco y negro sin sellos dorados o en relieve, y ellos estampan la firma electrónica del mencionado Secretario de Estado.

En caso de dudas respecto este asunto, no dude en llamarme al número 512-463-5578.

Quedo a sus órdenes

Carrie Hinze

CARRIE HINZE
Equipo de Certificación
Oficina del Secretario de Estado de Texas

Esta traduccion fue realizada por Jose Armando Flores Sánchez. Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según autorizacion publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7258 D. de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el dia 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR | ACCREDITED TRANSLATOR

Sección de Sociedades
P.O Box 13697
Austin, Texas 78711 - 3697

John Steen
Secretario de Estado

Oficina del Secretario de Estado

Solicitado para ser utilizado en MEXICO

No para ser utilizado en los Estados Unidos de América.

El proposito del Apostille es para certificar la autenticidad de la firma del oficial firmante del documento, la capacidad con la cual el oficial que firma el documento ha actuado, y cuando fuere necesario, la autentificación del sello o estampa.

APOSTILLE

(Convención de La Haye del 05 de Octubre de 1961)

1. País — Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por — John Steen

3. Quien actúa en calidad de — Secretario de Estado

4. y está revestido del sello/estampa del — Estado de Texas

CERTIFICADO

5. En Austin, Texas

6. El 02 de Abril de 2013

7. Por el Director de Negocios y División de Archivos públicos

8. Certificado No. C00012121

9. Sello — 10. Firma

lorna Wandory

Director de Negocios y División de Archivos Públicos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
LIC. JOSE ARMANDO FLORES
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED

Para verificar este Apostille, favor de visitar *http://direct.sos.state.tx.us/CertificateValidation/Validate.asp*

Visitenos en internet en http:/www.sos.state.tx.us/

Teléfono. (512) 463-5555 Fax: (512) 463-5709 Marque: 7-1-1 para servicios de transmisión

Realizado por: Carrie Hinze TID. 10245 Documento: 473892280002

Seccion de Sociedades
P O Box 13697
Austin, Texas 78711 - 3697

John Steen
Secretario de Estado

Oficina del Secretario de Estado

El firmante, como Secretario de Estado de Texas, Certifica que el anexo es una copia fiel y verdadera de cada documento archivado en esta oficina como se describe de la forma siguiente:

EnerMech Mechanical Services Inc.
Número de Registro: 801583233

Certificado de Formación	18 de abril de 2012.
Cambio de Agente Registrado/Oficina	14 de Marzo de 2013.

En testimonio por el cual, Yo firmo con mi nombre oficial y estampo el Sello del Estado en my oficina en Austin, Texas el 02 de Abril de 2013.

(firma ilegible)

John Steen
Secretario de Estado

Visitenos en internet en http:/www.sos.state.tx.us/

Teléfono. (512) 463-5555 Fax: (512) 463-5709 Marque: 7-1-1 para servicios de transmisión
Realizado por: CHINZE TID. 10266 Documento: 473892280002

Esta traduccion fue realizada por José Armando Flores Sanchez. Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, segun autorizacion publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7258 D, de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el dia 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ.
PERITO TRADUCTOR / ACREDITED TRANSLATOR

designación de cada serie. Las preferencias, las limitaciones, y derechos relativos de cada clase o series se debe de establecer en el espacio provisto para información adicional en este formulario.
Articulo 5 - Finalidad
La finalidad para la que se forma la corporación es para la operación de cualquier negocio lícito y todo por lo que puede ser una corporación con fines de lucro organizada bajo el Código de Organizaciones de Texas.
Disposiciones Complementaras / Información
El apendice adjunto, en su caso, se incorpora aqui por referencia.
Efectividad de la Presentación
☑A. Este documento entra en vigor cuando el documento sea presentado por la Secretaria de Estado.
o
☐Este documento entra en vigor en una fecha posterior, que no puede ser más de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma. La fecha de vigencia e incorpora aqui por referencia
Organizador
El nombre y dirección de el organizador se establece de la manera siguiente: **David B. Rae** **2727 Allen Parkway, Suite 1700, Houston, TX 77019**
Ejecución
El suscrito afirma que la persona designada como agente registrado ha dado su consentimiento a la cita. Las firmas que suscriben este documento sujeto a las sanciones impuestas por la ley para la presentación de un instrumento esencialmente falso o fraudulento y certifica bajo pena de perjurio, que la parte firmante está autorizada a ejecutar el instrumento que se presenta.
David B. Rae **Firma del Organizador**

COPIA DE PRESENTACIÓN DE OFICINA

Esta traducción fue realizada por Jose Armando Flores Sánchez. Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según autorización publcada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Suplemento 7258 D, de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el día 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATOR

Formato 401
(Revizado 05/11)

Presentado por duplicado a:
Secretaria de Estado
P.O. Box 13697
Austin, TX 78711-3697
512 463-5555
FAX: 512/463-5709
Costo: Vea instructiones

Declaración de Cambio de Oficina/Agente Registrado

Este espacio se reserve para uso oficial.

PRESENTADO

En la oficina de la Secretaria de Texas

14 DE MARZO DE 2013

SECCION DE CORPORACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TEXAS
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATOR

Información de la Entidad

1. El nombre de la entidad es:

EnerMech Mechanical Services Inc.

Indique el nombre de la entidad, como se muestra actualmente en los registros de la secretaria de Estado.

2. El numero de archivo otorgado a la entidad de presentación por el secretario de estado es: **801583233**

3. El nombre del agente registrado, como se muestra actualmente en los registros de la secretaria de estado es:

David B. Rae
Nombre del agente registrado

La direccion de la sede social, como se muestra actualmente en los registros de la secretaria de estado es:

2727 Allen Parkway, Ste. 1700 — Houston — TX — 77019
Dirección — *Ciudad* — *Estado* — *Código Postal*

Cambio de Agente Registrado / Cambio de Domicilio

4. El certificado de formación o el registro se modifica para cambiar el agente registrado y / u oficina de la entidad y se presenta de la siguiente manera:

Cambio de Agente Registrado
(Complete A o B, pero no ambas. También complete C si la dirección ha cambiado.)

☐ A. El Nuevo agente registrado es una organización (no puede ser una entidad registrada anteriormente) con el nombre de:

O

☐ B. El nuevo agente registrado es una persona física residente en el Estado cuyo nombre es:

Gary — W. — Miller
Nombre — *Inicial* — *Apellido* — *Sufijo*

Cambio de Oficina Registrada

☐ C. La dirección de negocios del agente registrado y la dirección de la oficina registrada se cambia a:

4265 San Felipe Suite 1200 — **Houston** — **TX** — **77027**
Dirección (No Correo Postal) — *Ciudad* — *Estado* — *Código Postal*

La dirección de la oficina registrada como se indica en este instrumento es la misma que la dirección de negocios del agente registrado

TABASCO

Declaración de Aprobación

El cambio especificado en este instrumento ha sido autorizado por la entidad en la forma requerida por la BOC o en la forma requerida por la ley que rige la entidad de presentación, según corresponda.

Eficacia de la presentación (Seleccione A, B, o C.)

A. ☒ Este documento entra en vigor cuando el documento sea presentada por la Secretaria de Estado.

B. ☐ Este documento entra en vigor en una fecha posterior, que no es más de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma. La fecha de vigencia retrasada es de: _____

C. ☐ Este documento entra en vigor cuando se produzca un acontecimiento futuro o de hecho, que no sea el paso del tiempo. El día después de la 90ª fecha de la firma es: _____

El siguiente evento o hecho hará que el documento entre en vigor en la forma que se describe a Continuación

Ejecución

El suscrito afirma que la persona designada como agente registrado ha dado su consentimiento a la cita. Las firmas que suscriben este documento se encuentra sujeta a las sanciones impuestas por la ley para la presentación de un instrumento esencialmente falsa o fraudulenta y certifica bajo pena de perjurio, que la parte firmante está autorizado a ejecutar el instrumento de presentación.

Fecha: 14 de Marzo de 2013.

(firma illegible)

Firma de persona autorizada

Carey L. Hain

Nombre impreso o escrito de la persona autorizada (vea las instrucciones)

Esta traducción fue realizada por José Armando Flores Sánchez, Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según autorización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7258 D, de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el día 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR Y ACREDITADO TRANSLATOR

LETRA "D".- FACULTADES DEL SEÑOR MARCOS GARCIA SANCHEZ, COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ENERMECH MECHANICAL SERVICES", INC.----------

La sociedad denominada **ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.**, representada por el **Sr. Mr Michael Andrew Buchan** (la poderdante) con esta fecha, por la presente, en términos de lo establecido en los artículos 2551 y 2556 del Código Civil Federal, otorga poder amplio, cumplido y bastante, autorizando a los señores:	The Company called **ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.**, represented by **Mr Michael Andrew Buchan** (the grantor of power) on this date, hereby, in terms of the articles 2551 and 2556 of the Federal Civil Code in force within the Mexican territory, grants the most ample complete and sufficient power, to:
Marcos Garcia Sanchez **Jesus Sabino Dagdug Cadena** **Jason Yelde Reynaud**	**Marcos Garcia Sanchez** **Jesus Sabino Dagdug Cadena** **Jason Yelde Reynaud**
Con todas las facultades para que conjunta o separadamente, en nombre y representación del poderdante:	With all the powers to jointly or individually, on behalf of the grantor:
PRIMERO.- Constituyan una o varias Sociedades bajo cualquier régimen y denominación que estimen conveniente y que la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos autorice, así como acordar los estatutos sociales y contrato constitutivo de dichas sociedades; negociar, celebrar, registrar y llevar a cabo todos los actos necesarios relacionados con las actividades arriba mencionadas, incluyendo la representación y participación en la primera asamblea extraordinaria que se celebre.	**FIRST.**- Constitute one or various companies under any regime and denomination so they see fit and that the Ministry of Economy authorize, as well as agreeing the bylaws and the incorporation agreement establishing such companies; negotiate, formalize, register and carry on with all the necessary acts related to the above activities, including representation and participation in the first special meeting to be held.
SEGUNDO.- Para aceptar en nombre y representación de la poderdante, los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, conforme a los que se acuerda con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Secretaría de Economía y/o de Relaciones Exteriores, que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier momento ulterior adquiera un interés u otra participación en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de dicho interés o dicha participación, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular la sociedad, y los derechos	**SECOND.**- To accept on behalf of the grantor of power, the terms of Section I of Article 27 of the Constitution of Mexico and Article 15 of the Mexican Foreign Investment Law, according to which is agreed with the government of Mexico, before the Ministry of Economy and / or Foreign Affairs, that "any foreigner who at the time of incorporation or at any time thereafter acquires an interest or other interest in the company shall be considered for that fact as Mexican with respect to such interest or such participation, property, rights, concessions, participation or interest that holds in the company, and the rights and obligations arising from contracts that the company is part of and should be

y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o dicha participación en beneficio de la Nación Mexicana."	understood that can't claim the protection of his government, under the penalty, that in case of breaching this agreement, to lose his interest on the benefit of the Mexican nation."
TERCERO.- Para otorgar y revocar poderes con o sin facultades de sustitución dentro del alcance de los poderes otorgados a su favor.	**THIRD.-** To grant and revoke powers with or without power of substitution within range of the powers conferred on them.
CUARTO.- Expresamente se les autoriza para que conjunta o separadamente: **a)** Acudan ante Notario Publico de su elección a protocolizar el presente poder, y por si o a través de terceros, realizar cualesquier actos para la inscripción en el Instituto Publico de Comercio, o cualquier otro registro, de todo tipo de contratos, documentos, consentimientos y reconocimientos, renuncias, notificaciones, poderes, certificaciones, o instrumentos firmados por los apoderados de la Poderdante: **b)** Suscriban y paguen totalmente o parcialmente en el acto de la constitución o posteriormente, las partes sociales representativas del capital social de la (s) misma (s) sociedad (es) que estimen convenientes: **c)** Convengan y otorguen todos los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y estatutos de la(s) sociedad (es), para que designen a los consejeros, gerentes, comisarios, funcionario u apoderados que fuere necesario o convenientes para el funcionamiento de la(s) sociedad (es) y para que fijen las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas: **d)** En general, hagan todo cuanto sea necesario a fin de constituir legalmente la(s) sociedad(es) a que este poder se refiere: **e)** Para que firmen cualesquier clase de escritos que estimen necesario o conveniente presentar ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjera, El Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal	**FOURTH.-** Specifically, they are authorized so that together or separately: **a)** come to the Public Notary of their choice to notarize this power; and also, by itself or through third parties, perform any action for registration in the Public Institute of Commerce, or any other Public Registry, of all types of contracts, documents, consents and acknowledgments, disclaimers, notifications, powers, certificates, or instruments signed by the representatives of the grantor: **b)** Subscribe and pay fully or partially in the act of incorporation, or after, the company's shares of capital stock of the company they deem appropriate: **c)** Agree and grant all other terms and conditions of the certificate of incorporation and articles of association, to appoint directors, managers, commissioners, officials or proxies may be necessary or appropriate for the functioning of the company and to lay down the powers and obligations of the persons mentioned above: **d)** In general, do everything necessary to legally constitute the companies to which this power relates: **e)** To sign any kind of writing they deem necessary or appropriate to file with the Foreign Investment Commission, the Executive Secretary of the Commission itself, the National Foreign Investment Registry, the Federal Taxpayers Registry or with any ministry or government agency as a result of company incorporation, registration or any other permits, authorizations, consultations and agreements necessary

de Contribuyentes o ante cualquier Secretaría o dependencia gubernamental con motivo de la constitución, registro o cualquier otros permisos, autorizaciones, consultas o acuerdos que sean necesarios para la organización de la(s) mencionada(s) sociedad(es); **f)** Recibir los respectivos certificados provisionales y/o certificados de acciones y/o partes sociales que sean emitidos a favor de la poderdante; y **g)** Asista a la asamblea constitutiva de socios de la(s) sociedad(es), par designar, a su elección, a los consejeros propietarios, Administrador Único y/o Gerente Único, gerentes, funcionarios, comisarios, ya sea propietarios o suplentes, delegados y apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dicha personas.

Este poder sólo podrá entenderse revocado por otro que, con fecha posterior a la de hoy, se otorgue a persona distinta del los mandatarios antes designados, y si se presentaren dos o más poderes de igual fecha, extendidas en favor de distintas personas, ellas no podrán ser consideradas para los fines de este poder.

ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.

SR. MICHAEL ANDREW BUCHAN
REPRESENTANTE LEGAL

SIGNED BY THE SAID MICHAEL ANDREW BUCHAN
AT ABERDEEN, U.K. ON 21/2/2013 BEFORE ME:

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Kenneth S. Gordon
Notary Public, Aberdeen
KENNETH STEWART GORDON

for the operation of that company; **f)** Receive the respective provisional certificates and / or certificates of shares to be issued in favor of the grantor, and **g)** Attend the founding meeting of shareholders of the company, to designate, as they see fit, the directors, the sole director and / or Single Manager, managers, officials, commissioners, delegates and agents, empowering them with powers and duties necessary.

This power may only be understood revoked by another one, dated after the present day and granted by the undersigned to someone else different than the people designated above, and if its to be presented two or more powers of the same date, granted in favor of different persons, they can not be consicered for purposes of this power.

GRANTS POWER
ENERMECH MECHANICAL SERVICES, INC.

Mr. MICHAEL ANDREW BUCHAN
LEGAL REPRESENTATIVE

SIGNED BY THE SAID MICHAEL ANDREW BUCHAN
AT ABERDEEN, U.K. ON 21/2/2013 BEFORE ME:

WITNESS ASSISTANCE

Kenneth S. Gordon
Notary Public, Aberdeen
KENNETH STEWART GORDON

Lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez
Notario Público No. 31
Villahermosa, Tab.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays/País	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Kenneth S Gordon
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at a / en: London	6. the le / el día: 04 March 2013
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	J551476
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:	10. Signature: A Muscella Signature: Firma:

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

.....

.....

.....

.....

LETRA "E".- LEGAL EXISTENCIA.- CERTIFICADO DE INCORPORACION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CONSTITUCION DE CARZIP LIMITED.----------

CERTIFICADO DE INCORPORACION

DE UNA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Compañía No. 338731

El Registrador de Compañias de Escocia certifica que

CARZIP LIMITED

El dia de hoy es incorporada bajo el acta de Compañías de 1985 como una Compañía privada y que la compañia es de responsabilidad limitada.

Expedido en la Oficina de registro de Sociedades el dia **01 de Marzo de 2008.**

Aberdeen, Reino Unido. 14 de febrero de 2013

Certificado como una copia fiel y verdadera

Del documento original.

Kenneth S. Gordon

Notario Publico, Aberdeen

KENNETH STEWART GORDON

Esta traducción fue realizada por José Armando Flores Sánchez, Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según autorización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7258 D, de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el dia 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SA
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATO

APOSTILLE

(Convención de La Haya del 05 de Octubre de 1961

1. País: Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Kenneth S. Gordon

3. Quien actúa en calidad de Notario Público

4. Y está revestido del sello / timbre de El mencionado Notario Público

Certificado

5. En Londres 6. El día 18 de Febrero de 2013

7. Por el Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de su Majestad

8. Bajo el numero :535860

9. Sello/timbre 10. Firma: J. Entwistle

(firma ilegible)

Timbre

(Sello Impreso que dice:

OFICINA DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE LA MANCOMUNIDAD. LONDRES.)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATOR

Este apostille no es para ser utilizado en el Reino Unido y únicamente legaliza la autenticidad de del firma, sello o estampa en el documento publico del Reino Unido anexo. No confirma la autenticidad del documento anexo. Los apostilles realizados a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido solo confirman la firma del servidor publico del Reino Unido que haya realizado esa certificación. No autentica la firma en el documento original, ni su contenido en el documento original de ninguna manera.

Si este documento va a ser utilizado en un pais que no es parte de la Convencion de la Haya del 5 de Octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que represente a ese pais

LETRA "F".- LEGAL EXISTENCIA.- CERTIFICADO DE INCORPORACION EN CAMBIO DE NOMBRE DE CARZIP LIMITED A ENERMECH LIMITED.----------

CERTIFICADO DE INCORPORACION

EN CAMBIO DE NOMBRE

Compañía No. 338731

El Registrador de Compañías de Escocia certifica que

CARZIP LIMITED

Por resolución especial cambió su nombre, es ahora incorporada

bajo el nombre de

ENERMECH LIMITED

Expedido en la Oficina de registro de Compañías el dia **25 DE Abril de 2008.**

Aberdeen, Reino Unido. 14 de febrero de 2013

Certificado como una copia fiel y verdadera

del documento original.

Kenneth S. Gordon

Notario Publico, Aberdeen

KENNETH STEWART GORDON

Esta traducción fue realizada por José Armando Flores Sánchez, Perito-Traductor acreditado y autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según autorización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7258 D, de fecha 28 de Marzo de 2012. Por lo que sello y firmo la presente en Villahermosa, Tabasco el dia 17 de Abril de 2013.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATOR

APOSTILLE

(Convención de La Haya del 05 de Octubre de 1961

1. País: Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Kenneth S Gordon

3. Quien actúa en calidad de Notario Público

4. Y está revestido del sello / timbre de El mencionado Notario Público

Certificado

5. En Londres 6. El día 18 de Febrero de 2013

7. Por el Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de su Majestad

8. Bajo el numero J535861

9. Sello/timbre 10. Firma: J. Entwistle

(firma ilegible)

Timbre

(Sello Impreso que dice:

OFICINA DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE LA MANCOMUNIDAD. LONDRES.)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
LIC. JOSE ARMANDO FLORES SANCHEZ
PERITO TRADUCTOR / ACCREDITED TRANSLATOR

Este apostille no es para ser utilizado en el Reino Unido y únicamente legaliza la autenticidad de del firma, sello o estampa en el documento publico del Reino Unido anexo. No confirma la autenticidad del documento anexo. Los apostilles realizados a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido solo confirman la firma del servidor público del Reino Unido que haya realizado esa certificación. No autentiza la firma en el documento original, ni su contenido en el documento original de ninguna manera.

Si este documento va a ser utilizado en un país que no es parte de la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que represente a ese país.

LETRA "G".- FACULTADES DEL SEÑOR ENRIQUE CAL Y MAYOR QUIROZ.----------

La sociedad denominada **ENERMECH LIMITED.**, representada por el **Sr. Michael Andrew Buchan** (la poderdante) con esta fecha, por la presente, en términos de lo establecido en los artículos 2551 y 2556 del Código Civil Federal, otorga poder amplio, cumplido y bastante, autorizando a los señores:

Hector Jesus Dagdug Rangel
Enrique Cal y Mayor Quiroz
Jason Yelde Reynaud

Con todas las facultades para que conjunta o separadamente, en nombre y representación del poderdante:

PRIMERO.- Constituyan una o varias Sociedades bajo cualquier régimen y denominación que estimen conveniente y que la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos autorice, así como acordar los estatutos sociales y contrato constitutivo de dichas sociedades; negociar, celebrar, registrar y llevar a cabo todos los actos necesarios relacionados con las actividades arriba mencionadas, incluyendo la representación y participación en la primera asamblea extraordinaria que se celebre.

SEGUNDO.- Para aceptar en nombre y representación de la poderdante, los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, conforme a los que se acuerda con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Secretaría de Economía y/o de Relaciones Exteriores que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier momento ulterior adquiera un interés u otra participación en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de dicho interés o dicha participación, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los

The Company called **ENERMECH LIMITED.**, represented by **Mr Michael Andrew Buchan** (the grantor of power) on this date, hereby, in terms of the articles 2551 and 2556 of the Federal Civil Code in force within the Mexican territory, grants the most ample, complete and sufficient power, to:

Hector Jesus Dagdug Rangel
Enrique Cal y Mayor Quiroz
Jason Yelde Reynaud

With all the powers to jointly or individually, on behalf of the grantor:

FIRST.- Constitute one or various companies under any regime and denomination so they see fit and that the Ministry of Economy authorize, as well as agreeing the bylaws and the incorporation agreement establishing such companies; negotiate, formalize, register and carry on with all the necessary acts related to the above activities, including representation and participation in the first special meeting to be held.

SECOND.- To accept on behalf of the grantor of power, the terms of Section I of Article 27 of the Constitution of Mexico and Article 15 of the Mexican Foreign Investment Law, according to which is agreed with the government of Mexico, before the Ministry of Economy and / or Foreign Affairs, that "any foreigner who at the time of incorporation or at any time thereafter acquires an interest or other interest in the company shall be considered for that fact as Mexican with respect to such interest or such participation, property, rights, concessions, participation or interest that holds in the company, and the rights and obligations arising from contracts that the company is part of and should be

contratos en que sea parte la sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o dicha participación en beneficio de la Nación Mexicana."

understood that can't claim the protection of his government, under the penalty, that in case of breaching this agreement, to lose his interest on the benefit of the Mexican nation."

TERCERO.- Para otorgar y revocar poderes con o sin facultades de sustitución dentro del alcance de los poderes otorgados a su favor.

THIRD.- To grant and revoke powers with or without power of substitution within range of the powers conferred on them.

CUARTO.- Expresamente se les autoriza para que conjunta o separadamente: **a)** Acudan ante Notario Publico de su elección a protocolizar el presente poder, y por si o a través de terceros, realizar cualesquier actos para la inscripción en el Instituto Publico de Comercio, o cualquier otro registro, de todo tipo de contratos, documentos, consentimientos y reconocimientos, renuncias, notificaciones, poderes, certificaciones, o instrumentos firmados por los apoderados de la Poderdante; **b)** Suscriban y paguen totalmente o parcialmente en el acto de la constitución o posteriormente, las partes sociales representativas del capital social de la (s) misma (s) sociedad (es) que estimen convenientes; **c)** Convengan y otorguen todos los demás términos y condiciones de la escritura constitutiva y estatutos de la(s) sociedad (es), para que designen a los consejeros, gerentes, comisarios, funcionario u apoderados que fuere necesario o convenientes para el funcionamiento de la(s) sociedad (es) y para que fijen las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas; **d)** En general, hagan todo cuanto sea necesario a fin de constituir legalmente la(s) sociedad(es) a que este poder se refiere; **e)** Para que firmen cualesquier clase de escritos que estimen necesario o conveniente presentar ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjera, El Secretario Ejecutivo de la misma Comisión, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes o ante cualquier

FOURTH.- Specifically, they are authorized so that together or separately: **a)** come to the Public Notary of their choice to notarize this power; and also, by itself or through third parties, perform any action for registration in the Public Institute of Commerce, or any other Public Registry, of all types of contracts, documents, consents and acknowledgments, disclaimers, notifications, powers, certificates, or instruments signed by the representatives of the grantor; **b)** Subscribe and pay fully or partially in the act of incorporation, or after, the company's shares of capital stock of the company they deem appropriate; **c)** Agree and grant all other terms and conditions of the certificate of incorporation and articles of association, to appoint directors, managers, commissioners, officials or proxies may be necessary or appropriate for the functioning of the company and to lay down the powers and obligations of the persons mentioned above; **d)** In general, do everything necessary to legally constitute the companies to which this power relates; **e)** To sign any kind of writing they deem necessary or appropriate to file with the Foreign Investment Commission, the Executive Secretary of the Commission itself, the National Foreign Investment Registry, the Federal Taxpayers Registry or with any ministry or government agency as a result of company incorporation, registration or any other permits, authorizations, consultations and agreements necessary

Secretaria o dependencia gubernamental con motivo de la constitucion, registro o cualquier otros permisos, autorizaciones, consultas o acuerdos que sean necesarios para la organización de la(s) mencionada(s) sociedad(es); **f)** Recibir los respectivos certificados provisionales y/o certificados de acciones y/o partes sociales que sean emitidos a favor de la poderdante; y **g)** Asistir a la asamblea constitutiva de socios de la(s) sociedad(es), par designar, a su elección, a los consejeros propietarios, Administrador Único y/o Gerente Único, gerentes, funcionarios, comisarios, ya sea propietarios o suplentes, delegados y apoderados, determinando las facultaaes y obligaciones ae dicha personas.

Este poder sólo podrá entenderse revocado por otro que, con fecha posterior a la de hoy, se otorgue a persona distinta del los mandatarios antes designados, y si se presentaren dos o mas poderes de igual fecha, extendidos en favor de distintas personas, ellos no podran ser considerados para los fines de este poder.

ENERMECH LIMITED.

SR. MICHAEL ANDREW BUCHAN
REPRESENTANTE LEGAL

SIGNED BY THE SAID MICHAEL ANDREW BUCHAN AT ABERDEEN, U.K. ON 21/2/13 BEFORE ME.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Kenneth S. Gordon
Notary Public, Aberdeen.
KENNETH STEWART GORDON

for the operation of that company: **f)** Receive the respective provisional certificates and / or certificates of shares to be issued in favor of the grantor, and **g)** Attend the founding meeting of shareholders of the company, to designate, as they see fit, the directors, the sole director and / or Single Manager, managers, officials, commissioners, delegates and agents, empowering them with powers and duties necessary.

This power may only be understood revoked by another one, dated after the present day and granted by the undersigned to someone else different than the people designated above, and if its to be presented two or more powers of the same date, granted in favor of different persons, they can not be considered for purposes of this power.

GRANTS POWER
ENERMECH LIMITED.

Mr. MICHAEL ANDREW BUCHAN
LEGAL REPRESENTATIVE

SIGNED BY THE SAID MICHAEL ANDREW BUCHAN AT ABERDEEN, U.K. ON 21/2/13 BEFORE ME.

WITNESS ASSISTANCE

Kenneth S. Gordon
Notary Public, Aberdeen.
KENNETH STEWART GORDON

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays/País	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Kenneth S Gordon
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de cuien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en: London	6. the le / el día: 04 March 2013
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	J551477
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:	10. Signature: A Muscella Signature: Firma:

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

LETRA "H".- Fueron pagados los impuestos de actos y contratos, así como los derechos de registro, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.- Según recibo oficial.----------

ES PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA FIELMENTE COMPULSADA DE SU ORIGINAL, EXISTENTE EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTÚO, EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO (31) TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y SEDE EN ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE (**CUARENTA**) PAGINAS FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, QUE EN EL ANVERSO CONSTA DE HOLOGRAMAS FOLIADOS, NO NECESARIAMENTE EN ORDEN CONSECUTIVO, QUE EXPIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **ENERMECH MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SIENDO EL DIA **DIECISÉIS** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL TRECE**.- DOY FE.----------



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tabasco
cambia contigo

BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL

EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDÓ INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 16456 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación
1 * 17	MAYO 2013

Antecedentes Registrales:

INSC. NUM. 1073 DE FECHA 17/05/2013 DUP. VOL. 118

Escritura No. 12019

Notario: LIC. JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, NOT. PUB. NO. 31, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ominación

"ENERMECH MÉXICO", S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
16456	1	M4	*Constitución de sociedad*	21-05-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fbe1dfd00b43c04b21b13d69a13e688520c3a43d

Derechos de Inscripción

Fecha 15 MAYO 2013 Boleta de Pago No.: 2013/356438

Importe $2,571.00

Subsidio $.00

El Lic. Registrador: CARLOS MARIO OROPEZA CORREA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en la presente boleta de cripción, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de uerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, [illegible] c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio, y acreditan la validez legal del registro realizado